MANUAL DE PROCEDIMIENTO

PARA ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN AGRARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA (ECARM)

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera
Subdirección General de Producción y Nutrición Agrícola Sostenibles

COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA.

V02_MAYO 2026

Plaza Juan XXIII, nº 4
30008 - Murcia
Telf.: 968362000

Contenido

1. Control de actualizaciones 4
2. Presentación 5
3. Gestión administrativa 5
4. Funciones e intervenciones de las ECARM 5
5. Funciones en la explotación agraria 6
6. Actuaciones ante la Administración 7
7. Actuaciones de seguimiento y control de la Administración 8
8. Revisión documental 9
2.A.1. Actualización del Registro de Explotaciones Agrarias. (REA). 9
2.A.2. Comunicación del volumen de agua. 10
2.A.3. Memoria de diseño y mantenimiento de estructuras vegetales de conservación (EVC) 11
3. Cuaderno de explotación 12
3.A. Estructura del cuaderno de explotación. (Anexo I de la Orden de 16 de junio de 2016). 12
3.B. Control documental en el manejo de abono orgánico y Plan de gestión de purines y estiércoles. 14
3.C. Control documental en el manejo de fertilizantes nitrogenados y aplicación eficiente del riego 15
3.D. Control documental de manejo del suelo y cultivo 16
9. Documentación común a Zonas 1 y 2 a aportar con el cuaderno de explotación 18
10. Documentación necesaria para comprobar el balance de nitrógeno. 18
Documentación para comprobar el correcto uso de fertilizantes nitrogenados 21
11. Planes de gestión 22
5.A. Gestión de residuos plásticos 22
5.B. Operador agroambiental 22
12. Documentación específica para áreas < 1500 m 23
Documentación específica. (Artículo 29 de la Ley 3/2020). 23
13. Inspección a la explotación y elaboración del informe de resultados 23
7.A. Zona 1 y 2 23
7. A.1. Identificación de la explotación agrícola 23
7.A.2. Control agronómico en campo 24
7. A.3. Estructuras vegetales de conservación (EVC) en regadío 25
7. A.4. Fajas de vegetación en secano 25
7.A.5. Superficies de retención de nutrientes. (Art. 37, Ley 3/2020). 25
7.A.6. Medidas adicionales a las explotaciones situadas en zona 1 y zona 1500 26

ANEXOS al acta 26
14. Certificado del resultado. Declaración de cumplimiento o incumplimiento 26

ANEXOS AL MANUAL

Anexo I. Revisión documental

Anexo II. Check list examen documental

Anexo III. Informe de resultados

Anexo IV. Certificado de resultados

1. Control de actualizaciones

MANUAL	FECHA	VERSIÓN	MODIFICADO
Manual de Procedimiento para las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia (ECARM)	Junio 2021	0	Creación
	25 Julio 2022	1	Actualización
	Julio 2025		Borrador Actualización
	Mayo 2026	2	Actualización

Punto del Manual	Modificación realizada / texto actualizado
Contenido	Se incluye el índice del documento con la actualización general de la numeración de todos los apartados
Control de actualizaciones	Se incluye nuevo punto con el control de cambios
Gestión administrativa	Nuevo punto
6. Actuaciones ante la Administración	Actualización de los puntos h, i y j.
7. Actuaciones de control de la Administración	Inclusión de nuevo punto.
8. Revisión documental	Actualización del apartado
2.A.1 Actualización del Registro de Explotaciones Agrarias. (REA)	Comprobar que el titular ha actualizado sus recintos en el REA A partir del último REA del titular, obtener el plano de la explotación a través de SIGPAC o QGIS identificando recintos y parcelario actual de la explotación. Comprobar si están en zona 1, zona 2 o zona 1500m
2.A.2 Comunicación del volumen de agua	Comprobar el justificante de presentación de la solicitud realizada mediante el procedimiento 3722 por Sede Electrónica, donde se adjunta el anexo con el consumo de agua de cada una de las fuentes disponibles. Debe realizarse con fecha anterior a 31 de diciembre.
3. B Control documental en el manejo de abono orgánico	Acciones a realizar: Verificar las condiciones de aplicación de: Estiércoles sólidos. Estiércoles líquidos. (Purines). Otros abonados o enmiendas orgánicas, incluyendo los compost.
7.A.3 dentro del punto 12. Inspección a la explotación	Se deberá consultar la declaración responsable y la memoria de diseño y mantenimiento de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias que el titular habrá presentado por sede electrónica a través del código 3275.
7.A.5 dentro del punto 12. Inspección a la explotación	El cálculo de esta superficie destinada a la retención de nutrientes se puede consultar en el documento memoria de diseño y mantenimiento de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias que el titular habrá presentado por sede electrónica.
8. Revisión documental	Actualización del documento de revisión. Eliminación del punto 3.E
Modelo solicitud de actuación ECARM	Se ha incluido la casilla para la comunicación específica en caso de detección de incumplimiento de las medidas establecidas en materia de control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables
Actualización de anexos	Se ha suprimido el anexo II documentación a revisar zona 1 ya que se ha integrado en el anexo I. Se ha suprimido el anexo III Check list informe de resultados porque era duplicar la información que ya recoge el acta. Actualización del contenido del nuevo anexo I, II y III.
Anexo III apartado 7.A.1.1	Se solicita incluir la superficie en hectáreas de la explotación
Anexo III apartado 7.A.2.2	Se actualiza la tabla de datos para cada parcela, o bien adjuntarla como

	anexo I en caso de un elevado número de parcelas.
Anexo III	Solicitud como anexos al acta de inspección la tabla de cultivo implantado.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO

ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN AGRARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA (ECARM)

2. Presentación

El presente manual describe las funciones que realizan de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia. (ECARM).

La Disposición Adicional Décima de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor indica que para un adecuado control del cumplimiento de las medidas de ordenación agrícola y ganaderas previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo. La Administración Regional, sin perjuicio de sus funciones inspectoras y sancionadoras, contará con el apoyo de las ECARM.

Los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas de las Zonas 1 y 2 identificadas en el Anexo I de la Ley 3/2020, tendrán la obligación de contratar los servicios de una ECARM para el control de la explotación, con la periodicidad y el alcance que se establezca reglamentariamente.

Las ECARM desempeñarán funciones tanto en las explotaciones agrarias como ante la Administración. Respecto al trabajo que desempeñan las ECARM para la explotación en primer lugar se realiza un trabajo de gabinete que consiste en la revisión de toda la documentación técnica de la explotación que se le ha solicitado al previamente al operador agroambiental.

Posteriormente, las ECARM realizarán una visita a la explotación agraria para verificar el cumplimiento de la Ley 3/2020 y su normativa y finalmente, del resultado de las dos actuaciones, la ECARM emitirá un Informe Técnico dirigido al órgano competente de la Administración donde se constata que la explotación cumple con todos los requisitos de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, con el Código de Buenas Prácticas Agrícolas (CBPA) y con los dispuesto en el Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia (PAZVN).

3. Gestión administrativa

Toda la tramitación de este procedimiento, desde la solicitud por parte de una entidad para registrarse como ECARM, el envío de documentación y hasta la presentación del informe y certificado de resultado de una inspección se realizará a través de la sede electrónica de la CARM (https://sede.carm.es) por el procedimiento 3734.

En este sitio web se podrá acceder a toda la información del procedimiento, modelos de documentos y desde aquí se tramitarán también todas las solicitudes derivadas de las actuaciones de las ECARM y la presentación de documentación requerida.

4. Funciones e intervenciones de las ECARM

El Decreto 129/2022 por el que se aprueba el Reglamento que regula las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia (ECARM) considera ECARM

a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, debidamente acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) según la Norma UNE-EN-ISO/IEC 17020, para realizar las funciones contempladas en el presente Reglamento, y que adquieren dicha condición mediante su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia, para realizar actuaciones en el ámbito territorial correspondiente con las Zonas 1 y 2 definidas en el Anexo I en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Única. Pruebas piloto, como paso previo a la acreditación, podrá llevar a cabo las "pruebas piloto" que resulten necesarias, en cualquiera de las zonas del ámbito de la Ley 3/2020, de 27 de julio, como paso previo a la obtención de la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), según la Norma UNE EN-ISO/IEC 17020. Este número de pruebas piloto será a discreción de la ECARM aunque 2 o 3 pruebas pueden ser suficientes, solo debe tenerse en cuenta que debe realizar la visita de acompañamiento y completar el proceso de acreditación.
Para la realización de pruebas piloto debe presentarse el documento de declaración responsable según se trate de persona física o jurídica, a través de la sede electrónica de la CARM mediante el procedimiento electrónico 3734. En el sitio web del procedimiento se encuentran los modelos de la declaración responsable.

5. Funciones en la explotación agraria

Las funciones de las ECARM comprenderán las actuaciones de control de la explotación que permitan determinar el cumplimiento de las medidas previstas en:

- Capítulo V de la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.
- Artículo 56 y 58 del Capítulo VI de la Ley 3/2020 de 27 de julio.
- Anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. (Código de Buenas Prácticas Agrarias). (BORM nº 36).
- Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia. (BORM, nº 140).

Las intervenciones de las ECARM en la explotación deben abarcar los siguientes aspectos:

a) La revisión de la documentación relativa a la explotación que es objeto de control.
b) En control a la explotación que es objeto de la actuación, que se comunicará por medios electrónicos con al menos "siete días" de antelación.
c) La elaboración de un informe que recoja los resultados de su actuación. Junto a dicho informe se emitirá un certificado del resultado del proceso de comprobación llevado a cabo.
   Este informe se elaborará conforme al modelo que se disponga en la web habilitada a tal efecto, o procedimiento regulado, y en el mismo se determinará el cumplimiento o incumplimiento de las medidas establecidas en materia de control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables
d) Los titulares de las explotaciones, el personal a su servicio, los propietarios y demás personas con las que se entiendan las actuaciones tienen el deber de colaborar con las ECARM, estando facultadas para acceder, previa identificación, a cualquier lugar o instalación donde se desarrollen las actividades sujetas a la misma, debiendo los titulares de las explotaciones presentar la información relevante que se solicite, y facilitar la

realización de la toma de muestras y mediciones necesarias para un adecuado control y cumplimiento de las medidas de ordenación agrícola y ganadera previstas en la legislación vigente, así como para prestar asistencia y colaboración necesarias.

e) Las ECARM son responsables de la exactitud y veracidad de los informes que realicen y tendrán garantizadas las responsabilidades civiles y administrativas que puedan derivarse de su intervención mediante la póliza de seguro al que se refiere en artículo 7.4 del Decreto 129/2022 por el que se aprueba el Reglamento que regula las ECARM.

6. Actuaciones ante la Administración

a) Las ECARM desarrollarán todos aquellos cometidos que les encarguen por el centro directivo con competencia y funciones en materia de control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, o que se encuentren recogidos en la normativa vigente.

b) Por otra parte, las ECARM podrán actuar auxiliando a la Administración en su actividad inspectora, prestando la asistencia y colaboración necesarias a las actuaciones inspectoras del personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo y de Cuerpos Técnicos para el control de las medidas previstas en el Capítulo V y en la sección 1ª del Capítulo VI de la Ley 3/2020.

c) Estas funciones se desarrollarán siempre en los ámbitos de actuación que resulten del alcance de la acreditación expedida por la ENAC u organismos reconocidos por esta unidad.

d) Las actuaciones que realicen las ECARM podrán ser en todo momento verificadas por la consejería competente en la materia, y no podrán sustituir las labores de inspección y control administrativo de las actividades e instalaciones. Los informes que emitan las ECARM no podrán sustituir las potestades de inspección total o parcial de la Administración. No obstante, cuando las ECARM actúen auxiliando a la Administración en su actividad inspectora, deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal funcionario para el control de las medidas previstas.

e) Las intervenciones de control en las explotaciones por la ECARM irán obligadamente precedidas de comunicación oficial al órgano directivo competente para el control de contaminación por nitratos, debiendo quedar registrada la entrada, por medios telemáticos habilitados al efecto. En la comunicación se informará de las fechas de realización de la visita a la explotación y del personal verificador.

f) Las ECARM dispondrán del plazo de un mes, desde que se efectúe en control “in situ” de la explotación, para emitir el informe y el certificado correspondiente, pudiendo establecer tiempos mayores, previa autorización de la Administración, en virtud de la complejidad de la explotación, el número de personas que trabajan en la misma, y los requisitos específicos.

g) El informe y la declaración de cumplimiento o incumplimiento se firmará por el personal que ha llevado a cabo la comprobación in situ y serán comunicados al órgano directivo competente en materia de control de la contaminación por nitratos.

h) En el caso de que se determinara que se ha producido algún incumplimiento de las medidas previstas, esta comunicación deberá producirse en el plazo de 48 horas.

i) Las ECARM presentarán, antes del primero de marzo de cada año, una memoria de sus actividades del ejercicio anual anterior, con expresión de las explotaciones en que hayan intervenido y el resultado de la inspección. Junto a la memoria de actividades, se aportará documentación acreditativa del estado de los medios personales, materiales y técnicos que posea, la formación continua recibida en materia agroambiental, así como copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente en el año.

j) Las ECARM podrán prestar servicios específicos a la Consejería con competencias en materia agraria en aquellos ámbitos de actuación que no impliquen ejercicio de autoridad. En todo caso, las funciones se desarrollarán siempre en los ámbitos de actuación que resulten del alcance de la acreditación expedida por ENAC u organismos

reconocidos en esta entidad.

7. Actuaciones de seguimiento y control de la Administración

La Administración competente sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, podrá supervisar a la ECARM y sus actuaciones a fin de verificar el mantenimiento de los requisitos exigidos para la concesión del título.
Para ello se comprobará anualmente la veracidad y exactitud de un número de informes y certificaciones expedidos por las ECARM que será, al menos, del 1% de los emitidos. También podrán ser objeto de verificación el mantenimiento de las condiciones iniciales referente a medios y personal para realizar sus actividades y la formación y actualización de su personal técnico en materia de agroambiental.

De manera semestral se realizará una selección aleatoria del 1% de los expedientes recibidos por parte de las ECARM que contienen el informe y el certificado de resultados. Respecto a los expedientes seleccionados se solicitará a la correspondiente ECARM toda la documentación de control de la explotación y la revisada por parte de la ECARM. Esta documentación consiste en:

Nº	Documentación de la explotación (Capítulo V de la Ley 3/2020)
1	Cuaderno de explotación conforme al apartado 1 del Programa de Actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario (Orden de 16 de junio de 2016, BORM nº: 140, sábado, 18 de junio de 2016), en adelante PAZVN.
2	Acreditación de derecho de aprovechamiento de agua para riego de cultivos conforme al artículo 31 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor y artículo 52 del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
3	Análisis de suelo y agua conforme al PAZVN.
4	Análisis de materia orgánica conforme al PAZVN y al artículo 42.3.e de la Ley 3/2020.
5	Plan de Gestión de purines y estiércoles conforme al documento 1 del PAZVN.
6	Balance de nitrógeno por cultivo conforme al documento 4 del PAZVN y al artículo 40.5 de la Ley 3/2020.
7	Documentos de mantenimiento de sistemas de riego y almacenamiento de abonos conforme al documento 2 del PAZVN.
8	Cuaderno de control de abonado nitrogenado, enmiendas y riegos conforme al documento 3 del PAZVN.
9	Plan de gestión de residuos plásticos conforme al artículo 45.1 de la Ley 3/2020
10	Entrega de residuos plásticos a gestor autorizado conforme al artículo 45.2 de la Ley 3/2020
11	Facturas/albaranes de abonos o fertilizantes, fichas técnicas de fertilizantes y abonos, fichas técnicas de equipos para fertirrigación tales como goteros, caudalímetros, tensiómetros, sensores de humedad o cualquier otro dispositivo, etc…

Nº	Documentación verificada
1	Anexo II. Check list examen documental
2	Reportaje fotográfico

Tras la notificación del requerimiento, según lo establecido en el artículo 73.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá un plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, para enviar la documentación solicitada a través del procedimiento 3734 a la Dirección General de Producción Agraria y Nutrición Sostenibles.

En caso de que la ECARM no disponga de la documentación técnica especificada en la tabla anterior el órgano competente podrá requerir al titular de la explotación objeto de control la documentación que se considere oportuna para la correcta verificación del trabajo realizado por la ECARM.

8. Revisión documental

Para simplificar y estructurar el trabajo de revisión documental que debe realizar la ECARM se han definido una serie de documentos que aparecen como anexos en este manual y que actúan a modo de check list verificando si se dispone o no de la documentación o si cumple o no con el requisito indicado:

- ANEXO_I_REVISIÓN_DOCUMENTAL
- ANEXO_II_CHECK_LIST_EXAMEN_DOCUMENTAL

Para facilitar la comprensión de este checklist se relaciona a continuación en forma de tabla la legislación aplicable, la acción a realizar por el técnico, la verificación documental y el apartado del checklist (anexo II) al que hace referencia para verificar el cumplimiento del requisito.

2.A.1. Actualización del Registro de Explotaciones Agrarias. (REA).

Tabla 1. Verificación de actualización del REA

Legislación aplicable: Ley 3/2020 de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor. Artículo 30. Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la CARM. 1. *Las explotaciones agrícolas situadas en las Zonas 1 y 2, sean o no perceptoras de ayudas, deberán estar inscritas obligatoriamente en el Registro de Explotaciones Agrícolas (REA) de la CARM, de acuerdo con el Decreto 154/2014 de 30 de mayo, por el que se regula en REA de la CARM.* 2. *La inscripción de la explotación en el REA debe mantenerse permanentemente actualizada, viniendo obligado el titular de la explotación a instar la modificación de la misma según lo establecido en el Decreto 154/2014.* Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Acción a realizar: En este apartado hay que comprobar que el titular ha actualizado sus recintos en el REA (Número de Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el **procedimiento 133** de la sede electrónica de la CARM).

Considerando la fecha de actualización se obtiene el listado de todos los recintos que componen la explotación. Es recomendable obtener el plano de la explotación, para ello se puede utilizar el visor SIGPAC, el visor del SGA, QGIS o cualquier otra herramienta de información geográfica en el que queden identificados los recintos y parcelario actual de la explotación con el fin de verificar que se han incluido todos los recintos. Mediante la superposición de la capa de zonas limitadas como zonas vulnerables a nitratos de origen agrícola según el anexo de la Ley 3/2020 identificar que se trata de zona 1, zona 2 o zona < 1500m. Se debe considerar el REA como el identificador oficial y autonómico de la explotación que se obtiene a través del Registro de la Explotación, procedimiento 133 de la sede electrónica de la CARM. Como aclaración, cabe indicar que como código de la explotación se permite indicar aquel que permita su trazabilidad, ya sea el número de inscripción en el REA, el código REGEPA o el código SIEX. Aunque el código REGEPA desaparece como tal y es sustituido por el Código SIEX (Sistema de Información de Explotaciones Agrícolas y Ganaderas) debido a la integración de la información agraria a nivel nacional de acuerdo con el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola. El código REGEPA se puede obtener en la web del Ministerio (https://www.mapa.gob.es/app/regepa/default.aspx) El código de la explotación se puede obtener a través del Registro de Explotaciones Agrarias (CARM), sede electrónica de la CARM. Igualmente se puede trazar la explotación con el número de inscripción en el REA de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Verificación documental: Comprobar que la referencias SIGPAC de los recintos de la explotación coinciden con: - Los recintos actualizados en el Registro de Explotaciones Agrarias. - Los recintos del parcelario del cuaderno de campo. - Si están en zona 1, zona 2 o zona 1500m cada uno de los recintos - Si son de regadío, secano, barbecho o improductivo. Indicar en el cuadro de observaciones del documento fecha de actualización. Cabe mencionar que conforme al artículo 30 el REA debe mantenerse permanentemente actualizado y por tanto a fecha de inspección la explotación debe tener actualizado el registro de todos las parcelas que la componen. **Checklist (Anexo II):** Verificar el cumplimiento de esta acción en el apartado 2.A.1 y 2.A.1.1 y 2.A.1.2.

2.A.2. Comunicación del volumen de agua.

Tabla 2. Comunicación agua consumida en el año hidrológico anterior

Legislación aplicable: Ley 3/2020 de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor *Artículo 32. Suministro de información relativa al volumen real de agua suministrado y monitorización de su aplicación al riego.* 1. *Antes de 31 de diciembre de cada año, los titulares de la explotación agrícola deberán comunicar a la consejería competente para el control de la contaminación por nitratos, el volumen real de agua tomada por fuente de suministro, durante el año hidrológico anterior, para cada una de las explotaciones situadas en las Zonas 1 y 2.*
Acción a realizar: En este apartado hay que comprobar que el titular ha presentado por Sede Electrónica, ante la Consejería los consumos de agua y sus fuentes durante el año hidrológico anterior.
Verificación documental: Comprobar el justificante de presentación de la solicitud realizada mediante el **procedimiento 3722** por Sede Electrónica, donde se adjunta el anexo con el consumo de agua de cada una de las fuentes disponibles. Verificar que se ha realizado con fecha anterior a 31 de diciembre. **Checklist (Anexo II):** Verificar el cumplimiento de esta acción en el apartado 2.A.2.1

2.A.3. Memoria de diseño y mantenimiento de estructuras vegetales de conservación (EVC)

Tabla 3. Memoria de diseño y mantenimiento de EVC

Legislación aplicable: Ley 3/2020 de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor *Artículo 36. Obligación de implantación de estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación.* 1. *Las explotaciones agrícolas que incluyan tierras de cultivo bajo sistemas de regadío deben establecer en ellas EVC destinadas a las retención y regulación de aguas, control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo.* 2. *El anexo III establece las normas técnicas que deben seguirse para el diseño de las estructuras vegetales mencionadas.* *La descripción de las EVC, así como su mantenimiento, deben constar en una memoria de diseño y mantenimiento, suscrita por un técnico competente.* 3. *Antes de la implantación de las EVC, o cuando se realicen modificaciones sustanciales en las mismas, será obligatoria la presentación de una **declaración responsable** ante la consejería competente para el control de la contaminación por nitratos, acompañado de una memoria de diseño y mantenimiento de las estructuras.* *Tras la presentación de la declaración responsable, el titular de la explotación deberá llevar a cabo las actuaciones previstas en la memoria, en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, sin esperar respuesta administrativa y sin perjuicio de las labores de mantenimiento posterior.*

Acción a realizar: En este apartado hay que comprobar: - El titular ha presentado por Sede Electrónica ante la Consejería la declaración responsable y la memoria de diseño y mantenimiento de las EVC. - La memoria se ha realizado como indica en Anexo III de la Ley 3/2020. - La implantación de las barreras se ha realizado conforme a la memoria. - La planta que conforma las barreras procede de vivero autorizado, el cual debe estar inscrito en el Registro de Operadores Profesionales de vegetales (ROPVEG)**.** - Las especies implantadas, que deben aparece en el concepto de la factura, están entre las recomendadas en el Anexo III de la Ley 3/2020
Verificación documental: Comprobar el justificante de presentación de la solicitud realizada mediante el **procedimiento 3275** por Sede Electrónica, donde se adjunta la declaración responsable y la memoria de EVC. **Verificar que la memoria está actualizada.** Comprobar las facturas de la planta adquirida. Quedaría pendiente la verificación sobre el terreno de las EVC implantadas, **de forma que se ajusten a las especificaciones de la memoria, comprobando que la última memoria presentada está actualizada.** **Checklist (Anexo II):** Verificar el cumplimiento de esta acción en el apartado 2.A.3., 2.A.3.1, 2.A.3.2. y 2.A.3.3. **Opcional.** Se puede adjuntar un plano indicando las EVC implantadas en la explotación observadas durante la inspección ocular para facilitar la comprobación de su idoneidad respecto a la memoria y a lo especificado en el Anexo III de la Ley 3/2020.

3. Cuaderno de explotación

En el cuaderno de explotación se realizan anotaciones de las operaciones que se realizan en el cultivo.

Esta sección se ha dividido en las siguientes partes:

- Cuaderno de explotación con el contenido mínimo que se indica en el Anexo I del PAZVN.
- Manejo de abono orgánico.
- Manejo de fertilizantes nitrogenados y gestión eficiente del riego.
- Manejo de suelo y del cultivo.

En cada apartado se realizará la revisión documental correspondiente.

3.A. Estructura del cuaderno de explotación. (Anexo I de la Orden de 16 de junio de 2016).

Tabla 4. Cuaderno de explotación

Descripción:
El cuaderno de explotación es el documento en el que contiene los registros y documentos necesarios acreditativos de la gestión agraria realizada en la explotación. En lo que atañe a la actuación de la ECARM debe contener los requisitos mínimos que se detallan en el Programa de Actuación de Zonas Vulnerables.

Legislación aplicable:
Orden de 16 de junio de 2016. Programa de Actuación de las Zonas Vulnerables de Contaminación por Nitratos de origen agrario (en adelante PAZVN). Anexo I. Contenidos mínimos del cuaderno de explotación:

Será obligatorio disponer en la explotación agraria de los registros y documentación necesaria acreditativa de la fertilización nitrogenada en las parcelas ubicadas en ZVN de la explotación agrícola y de la gestión de estiércoles y purines generados en la explotación ganadera.

El cuaderno de explotación debe contener los siguientes apartados. (Se detallan en el apartado "verificación documental".)

Ley 3/2020 de 27 de julio. Artículo 58. Registro electrónico de movimiento de deyecciones ganaderas. (REMODEGA).

Orden de 29 de julio de 2021, por el que se aprueba la fecha de implantación y puesta en funcionamiento del REMODEGA.

Ley 1/2018, anexo V. CBPA.

Acciones a realizar:
En este apartado hay que comprobar que:

- El cuaderno de explotación debe contener los apartados del Anexo I de la orden de 16 de junio de 2016. (PAZVN).

Verificación documental:
Cumplimentación del cuaderno de explotación.
El cuaderno de explotación debe estar correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo con los siguientes datos:

- Datos identificativos de la explotación, el titular, identificación de las parcelas y año al que hace referencia.
- Fecha de siembra /plantación.
- Fecha de recolección.
- Superficie cultivada.
- Conservación por el titular: facturas (2 años); análisis (4 años).
- Anotaciones en el cuaderno: máximo 15 días después de realizar la aplicación.
- Registro de fertilización nitrogenada por cultivo. (Conforme al Documento 3 de la Orden del 16 de junio de 2016).
- Plan de gestión de purines y estiércoles. (Documento 1 de la Orden de 16 de junio
- de 2016). Y de forma electrónica a través del REMODEGA.
- Registros de mantenimiento de la instalación de riego y almacenamiento de abonos. (Documento 2 de la orden de 16 de junio de 2016).

Checklist (Anexo II): Verificar el cumplimiento de esta acción en el apartado 3.A.

3.B. Control documental en el manejo de abono orgánico y Plan de gestión de purines y estiércoles.

Tabla 5. Control en el manejo de abono orgánico

Descripción: En el cuaderno de explotación se incluye el Plan de Gestión de purines y estiércoles. El PAZVN indica, además, otras actuaciones a aplicar en el manejo de abonos orgánicos.
Legislación aplicable: *Orden de 16 de junio de 2016. PAZVN.* *Orden de 29 de julio de 2021, por el que se aprueba la fecha de implantación y puesta en funcionamiento del REMODEGA.* *Ley 1/2018, anexo V. CBPA.* *Orden de 29 de julio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprueba fecha de implantación y puesta en funcionamiento del Registro Electrónico de Movimientos de Deyecciones Ganaderas. (REMODEGA).* *Artículo 42. de la Ley 3/2020 Limitación de uso de materiales orgánicos para la fertilización.*
Acciones a realizar: Verificar las condiciones de aplicación de: - Estiércoles sólidos. - Estiércoles líquidos. (Purines). - Otros abonados o enmiendas orgánicas, incluyendo los compost.
Verificación documental: - Comprobar la cumplimentación del documento 1A y 1B del PAZVN y el registro de la aplicación en el cuaderno de campo - Verificar que se ha tratado en una instalación autorizada y que se transformado en abono o enmienda orgánica registrada a través del registro electrónico de fertilizantes del MAPA. - Comprobar que el movimiento de purines y otros estiércoles ha sido validado en el Registro Electrónico de Movimientos de Deyecciones Ganadera. (REMODEGA). (Art. 42.3.a y Art. 58.4 de Ley 3/2020). - Verificar que la aplicación de estiércol y otros materiales orgánicos se ha realizado bajo prescripción técnica. - Aplicación de abono orgánico que asegure su incorporación a la tierra. - No podrán aplicarse durante periodos de máxima pluviosidad (entre el 15 de septiembre y el 31 de octubre, y del 1 al 30 de abril) y evitando días de lluvia y viento o cuando esté activada en la zona una alerta por lluvias. - En las Zonas vulnerables de la Región de Murcia (en adelante ZVN) queda prohibido la aplicación de lodos de depuradora. (Art. 42.1. Ley 3/2020). - Comprobar si los recintos inscritos en el REA están en zona de alta permeabilidad. - En el caso de usar purines sin tratar, se debe disponer de tubos colgantes o sistemas de inyección. Profundidad < 20 cm. (Art. 42.3.c). - En cultivos de secano, comprobar en la documentación que el abonado se ha aplicado al terreno junto con una labor, especialmente en parcelas con pendiente,

para evitar el arrastre por lluvia, mediante anotación de las dos operaciones.

- Se prohíbe aportar al suelo una cantidad de abono orgánico con un contenido en nitrógeno que supere los 170 kg/ha y año. Comprobar en el balance de nitrógeno.
- Se prohíbe el apilamiento de estiércol y otros materiales orgánicos con valor fertilizante por un periodo superior a las 72 horas.
- Comprobar la periodicidad de aplicación de materiales orgánicos: bienal (un cultivo al año, excepto especies para abono en verde, que no computan como otro cultivo); anual (niveles de fertilidad muy bajos (Art. 42.3.d Ley 3/2020) o extracción de nutrientes > 170 kg N/ha y año).
- No se permite apilar estiércoles con < 30% de materia seca. (Ms).
- En el caso de haber aportado abono orgánico o estiércol compostado se ha verificado que se ha tratado en una instalación autorizada y que se transformado en abono o enmienda orgánica registrada.

En Zona 1

- Prohibido el uso de purines sin tratar en planta de compostaje. (Art. 52.1, Ley 3/2020).
- Aplicación de estiércoles compostados y enmiendas orgánicas bajo técnicas y cantidades específicas en el CBPA. (Art. 52.2 Ley 3/2020).

Registro **Checklist (Anexo II)**: Verificar el cumplimiento de esta acción en el apartado 3.B.

3.C. Control documental en el manejo de fertilizantes nitrogenados y aplicación eficiente del riego

Tabla 6. Control en el manejo de fertilizantes nitrogenados y aplicación eficiente del riego

Descripción:
En el cuaderno de explotación se incluyen los registros de fertilización nitrogenada y el balance de nitrógeno. El PAZVN indica, además, otras actuaciones a aplicar en el manejo de fertilizantes nitrogenados.

Legislación aplicable:
Orden de 16 de junio de 2016. PAZVN
Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor
Decreto legislativo 4/2021, que modifica la Ley 3/2020 Ley 1/2018, anexo V. CBPA

Acciones a realizar:
Ley 3/2020

- Artículo 40. Limitaciones en el uso de fertilizantes minerales
- Artículo 52. Limitaciones adicionales para zona 1

Disposición adicional decimotercera.

Mientras no exista un encauzamiento de escorrentías. La fertilización agrícola en la zona 1 estará limitada durante dos años, o hasta que se habiliten infraestructuras para el encauzamiento de las citadas escorrentías, de la siguiente forma:

a) Se prohíbe en su totalidad el uso de fertilizantes que contengan nitrógeno inorgánico o de síntesis.
b) Se permite el uso de fertilizantes orgánicos, que contengan en su composición nitrógeno, tales como acondicionadores de suelo autorizados en agricultura ecológica, o soluciones a base de microorganismos como los fijadores de nitrógeno atmosférico o similares, o capaces de aumentar sus poblaciones en el suelo, en las dosis máximas establecidas en los distintos preceptos de la Ley.
c) Quedan excluidas de la limitación prevista en esta disposición aquellas técnicas

de cultivo que impiden totalmente la lixiviación, como los cultivos hidropónicos con sistemas de recirculación. d) No será de aplicación lo recogido en esta disposición adicional en las áreas situadas a menos de 1500 metros del mar menor, por tener las mismas restricciones específicas recogidas en el Artículo 29.4 de la presente Ley".
Verificación documental: - En terrenos con pendiente >15% (inclinados y escarpados), se prohíbe la fertilización mineral y orgánica en estado líquido, excepto sistemas de fertirrigación. Sólo se permite aplicación en estado sólido, siempre y cuando la labor de enterrado sea inferior a las 24 horas de la aplicación. - Comprobar que se cumple el periodo de exclusión de fertilización nitrogenada. (Tabla 1 del PAZVN). - Comprobar que se cumplen las distancias mínimas al Dominio Público Hidráulico. (DPH). - Balance de nitrógeno: comprobar que se han presentado el balance de nitrógeno estimad. Se exceptúa de esta medida los cultivos "sin suelo" con recirculación de nutrientes. - Se prohíbe el uso de urea y fertilizantes ureicos. (Art. 40.2. Ley 3/2020). - Uso de nitrato amónico (N>32%) bajo prescripción y supervisión técnica. (Art.40.3 Ley 3/2020). - No aplicar nitrato amónico en el último tercio del cultivo. (Hortícolas). (Art. 40.3 Ley 3/2020). - No aplicar fertilizantes minerales que contengan fósforo si el nivel de fósforo Olsen en suelos es superior a 120 mg/kg. (Art. 40.9. Ley 3/2020). - Comprobar en riego por goteo que el abonado se realiza, como mínimo, cada semana, ajustando las dosis de las plantas y la textura del suelo. (Apdo. 2 PAZVN). - En riego por goteo, se prohíbe dar riegos ininterrumpidos de más de 5 horas, a excepción de riegos de trasplantes o aplicación de técnicas de desinfección. - Comprobar en el cuaderno de explotación que se realiza un ajuste severo del riego y aplicación de fertilizantes, con la lluvia caída, a través de pluviómetros propios o de una red meteorológica cercana, y la dosis de agua y abonos aplicados. (Registro 2, PAZVN). - Comprobar el registro de lecturas de tensiómetros, sensores de humedad o cualquier otro dispositivo (Art. 32.2 y 53.1 de la Ley 3/2020). Verificar los documentos de mantenimiento de sistemas de riego y almacenamiento de abonos conforme al apartado 2 del PAZVN. - **En Zona 1,** comprobar que no se aplican fertilizantes que contengan nitrógeno inorgánico o de síntesis, tal y como indica la disposición adicional decimotercera de la Ley 3/2020. Registro **Checklist (Anexo II):** Verificar el cumplimiento de esta acción en los apartados 3.C.

3.D. Control documental de manejo del suelo y cultivo

Tabla 7. Control en el manejo del suelo y del cultivo

Descripción:
En el cuaderno de explotación se incluyen los registros de siembra/trasplante y recolección indicados en el PAZVN.

Legislación aplicable:
Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor
Orden de 16 de junio de 2016. PAZVN.
Anexo V. Ley 1/2018 CBPA

Verificación documental:

- En el caso de abandono de cultivos (terreno sin cultivarse por plazo superior a un año) indicar la última fecha de recolección en dicho terreno, para comprobar en campo si ha superado el año sin cultivar y no hay cubierta vegetal sobre el terreno. (Art. 44. Ley 3/2020).
- Indica la fecha de siembra/trasplante y recolección en cultivos hortícolas. (Art. 44 Ley 3/2020).
- Cultivos hortícolas. Prohibido > 2 ciclos/año. 3 ciclos/año si existe cultivo de hojas < 45 días.

Incluye la gestión de restos vegetales. Tras la recolección, los restos de cultivo existente:

- Se incorporarán al terreno en el plazo máximo de 7 días.
- O se destinarán dentro de dicho plazo al aprovechamiento en instalaciones autorizadas externas a la parcela.
- El plazo se extenderá a 15 días cuando se utilicen sistemas de aprovechamiento por el ganado en la misma unidad de cultivo.
- Evitar la quema de restos vegetales, salvo autorización de Consejería (Apdo. 1.12 CBPA). En caso de riesgo fitosanitario, los restos de cultivo se eliminarán por los métodos y en los plazos que establezca el órgano competente.
- Cultivos hortícolas Zona 1.
  - Prohibido > 2 ciclos/año. Como máximo, 1 ciclo del grupo 1. (Art. 51.2. Ley 3/2020).
  - Prohibido 2 ciclos consecutivos del grupo 1, excepto si el ciclo del cultivo es menor de 45 días. (Art. 51.3 Ley 3/2020).
- Programa de rotaciones de cultivo. (Art. 39.2 de Ley 3/2020).

Registro **Checklist (Anexo II):** Verificar el cumplimiento de esta acción en los apartados 3.D del Checklist.

Plaza Juan XXIII, nº 4
30008 - Murcia
Telf.: 968362000

9. Documentación común a Zonas 1 y 2 a aportar con el cuaderno de explotación

La documentación que se expone a continuación, forma parte de la revisión documental al titular de la explotación que se detalla en:

- Anexo I en explotaciones de las zonas 1 y 2, y adicionalmente la documentación específica relativa al Artículo 29 para las explotaciones que pertenezcan a zona < 1500 m.

Los documentos que se van a examinar a continuación son los siguientes:

- Análisis de suelo.
- Análisis de agua.
- Análisis de materia orgánica.
- Plan de gestión de purines y estiércoles.
- Balance de nitrógeno por cultivo.
- Cuaderno de control de abonado nitrogenado, enmiendas y riegos.
- Plan de gestión de residuos plásticos.
- Entrega de residuos plásticos al gestor autorizado.
- Facturas/albaranes de abonos o fertilizantes, fichas técnicas de fertilizantes y abonos, fichas técnicas de equipos para fertirrigación tales como goteros, caudalímetros, tensiómetros, sensores de humedad y cualquier otro dispositivo.

Dichos documentos se dividen en 3 secciones:

- Documentación necesaria para elaborar/comprobar el balance de nitrógeno: Análisis de suelos, aguas, materia orgánica, cuaderno de control de riegos, fichas técnicas de tensiómetros y/o sensores de humedad, aparte de registros de monitorización de agua y fertilización mineral

- Documentación para comprobar el correcto uso de fertilizantes nitrogenados: cuaderno de control de abonado nitrogenado, facturas/albaranes y fichas técnicas de abonos, fertilizantes, equipos de fertirrigación, balance de nitrógeno.

- Planes de gestión: de purines y estiércoles, de residuos plásticos, entrega de residuos plásticos a gestor autorizado.

10. Documentación necesaria para comprobar el balance de nitrógeno.

Antes de comenzar con la verificación del balance de nitrógeno, se comprobará si la documentación aportada se ajusta a las especificaciones de la Ley 3/2020, PAZNV y CBPA.

Es importante comprobar los datos de las muestras, que esté identificada correctamente la muestra, en tiempo y forma, que se hayan tomado los parámetros correctos a la hora de realizar el balance de nitrógeno y en las unidades adecuadas y el laboratorio que realiza la analítica debe estar acreditado y referenciar la metodología seguida.

Tabla 8. Análisis de suelos conforme al PAZV. (4.A.1).

Descripción: El punto de partida de un correcto Balance de Nitrógeno son los análisis tanto de agua, suelo como materiales orgánicos.
Legislación aplicable: *Ley 3/2020 de Recuperación y Protección del Mar Menor* *Orden de 16 de junio de 2016. PAZVN* *Ley 1/2018, anexo V. CBPA*
Verificación documental: - Comprobar que se realiza un análisis de suelo al inicio de cada campaña. Verificar la fecha del análisis. - Apartado 1 (PAZV): Explotaciones > 10 ha con varios cultivos: 2 análisis de suelo siempre que cada cultivo tenga una superficie mínima de 5 ha. No es obligatorio realizar un análisis de suelo si la explotación < 0,5 ha (cultivos intensivos) o <2 ha (cultivos de secano). - Parámetros indicados: pH, C.E, textura, cationes, aniones (incluidos nitratos), materia orgánica, nitrógeno total y fósforo. - Referencia SIGPAC del análisis. (Polígono y parcela donde se ha tomado la muestra). Verificar si coincide con la explotación. - Comprobar si el nivel de fósforo analizado con el método Olsen “P Olsen” es inferior al 120 mg/kg de suelo. (Art.40.9. Ley 3/2020). Registro **Checklist (Anexo II):** Verificar el cumplimiento de esta acción en el apartado 4.A, (4.A.1 hasta 4.A.1.4.)

Tabla 9. Análisis de agua de riego conforme al PAZV. (4.A.2).

Descripción: El punto de partida de un correcto Balance de Nitrógeno son los análisis tanto de agua, suelo como materiales orgánicos.
Legislación aplicable: *Ley 3/2020 de Recuperación y Protección del Mar Menor Orden de 16 de junio de 2016. PAZVN* *Anexo V. Ley 1/2018. Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia (en adelante, CBPA)*

Verificación documental: - Se dispondrá, al menos, de un análisis de agua cada 2 años. (PAZVN). - Parámetros indicados: PAZVN: pH, CE, nitratos. - En el caso de que el origen de agua proceda de más de una fuente, se analizarán todas las fuentes. (Salvo que se disponga de embalse de regulación y el agua mezcla no cambie a lo largo del ciclo). - Referencia SIGPAC del análisis. (Polígono y parcela donde se ha tomado la muestra). Verificar si coincide con la explotación. - Verificar si la Conductividad eléctrica. (CE)< 3 mS/cm. (Apdo. 1.8 CBPA). Registro **Checklist:** Verificar el cumplimiento de esta acción en los apartados 4.A.2

Tabla 10. Análisis de materia orgánica conforme al PAZVN y al Artículo 42.3 de la Ley 3/2020. (4.A.3).

Descripción: El punto de partida de un correcto Balance de Nitrógeno son los análisis tanto de agua, suelo como materiales orgánicos.
Legislación aplicable: *Ley 3/2020 de Recuperación y Protección del Mar Menor.* *Orden de 16 de junio de 2016. PAZVN.* *Anexo V. Ley 1/2018. Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.*
Verificación documental: - El análisis de materia orgánica es obligatorio, independientemente de la superficie. (Art. 42.3.e Ley 3/2020). - Parámetros indicados: Art. 42.3.e: humedad, CE, pH, materia orgánica, nitrógeno total, orgánico, nítrico y amoniacal, fósforo total, potasio total, relación C/N. - Referencia SIGPAC del análisis. (Polígono y parcela donde se ha tomado la muestra). Verificar si coincide con la explotación. Registro **Checklist (Anexo II):** Verificar el cumplimiento de esta acción en los apartados 4.A.3.

Para realizar el balance de nitrógeno (BN) se puede utilizar la calculadora de nitrógeno de la CARM que se puede encontrar en el siguiente enlace: https://www.carm.es/chac/calcunitro/

Los balances de nitrógeno están referenciados con los análisis de suelos, agua y materia orgánica.

La siguiente tabla relaciona el parámetro de la calculadora de nitrógeno con el documento a consultar.

Tabla 12 Correspondencia entre el balance de nitrógeno y las analíticas de suelo, agua y estiércol (4.A5)

Entrada (E) o salida (S)	*Parámetro en BN*	*Análisis para consultar*	*Otras consultas*
E1. Nitrógeno mineral inicial en el suelo	NO_3 (mg NO_3/kg de suelo).	Análisis de suelos Si las unidades son en mg/kg de N, se aplica el factor de conversión (1/0,226) para hallar los mg de NO_3.	
	Factor agotamiento de nitratos. (fA). (%).	OBSERVACIÓN Si NO_3 > 100 mg /kg de suelo Factor de agotamiento > 40% (Art. 40.8 de Ley 3/2020).	Calculadora de nitrógeno
	Minoración por suelo humectado		Calculadora de nitrógeno
E2. Mineralización materia orgánica	Textura	Análisis suelos	
	% Materia orgánica	Análisis suelos	
	Mineralización de la materia orgánica		Calculadora de nitrógeno
E3 Dosis enmienda orgánica (kg/ha)	Frecuencia aplicación de		Cuaderno explotación
	N total (% s.m.s)	Análisis estiércol	
	% materia seca	Análisis estiércol	
	Dosis de enmienda (kg o L /ha)	Comprobar que no se superan los 170 kg de N/ha y año (Apdo. 7 PAZVN)	Cuaderno explotación
E4 Dosis de riego	Factor		
	Dosis de riego	Balance estimado	SIAM, IMIDA
	Nitrato en el análisis de agua de riego (mg NO_3/L)	Análisis de aguas	
S1 Salida de N (kg/ha)	Ex: Coeficiente de extracción	Se debe aplicar el coeficiente de extracción más restrictivo del intervalo (Art. 40.6. Ley 3/2020)	Balance de nitrógeno
	P: Producción (t/ha)		
Resultado del Balance de nitrógeno	El resultado indica los kg de N/ha que se pueden aportar mediante abonado mineral		

Documentación para comprobar el correcto uso de fertilizantes nitrogenados

Una vez comprobados los balances de nitrógeno, se compara el resultado con la suma de Kg de N mineral aportados en el programa de abonado, de forma que la cantidad de N mineral aportada debe ser menor o igual al resultado del balance de nitrógeno, es decir:

Resultado del Balance de N – Kg de N/ha aportado ≥ 0.

Si el resultado fuese negativo significa que las entradas de N superan las salidas. Por tanto, es N libre que puede perderse por escorrentía o por percolación.

Además, en el programa de abonado hay que revisar:

- Si se ha aplicado nitrato amónico, comprobar que se cumplen los requisitos del cuadro 6 del presente manual.
- Revisar las fichas técnicas de cada abono por si contiene urea o nitrógeno de forma ureica, ya que está prohibido su uso. (Art. 40.2 Ley 3/2020).

11. Planes de gestión

5.A. Gestión de residuos plásticos

El Artículo 45.1 de la Ley 3/2020 señala “Toda explotación agrícola tendrá la obligación de disponer de un plan anual de residuos plásticos.”

En el caso de que una explotación no genere residuos plásticos, debe existir el documento “Plan de gestión de residuos plásticos” donde indique que no se generan estos residuos en su explotación.

El Artículo 45.2 de la Ley 3/2020 dice “Será obligatorio entregar los residuos plásticos a un gestor autorizado.”

Para verificar la autorización del gestor, se debe comprobar en el albarán de entrega o de retirada de residuos:

- Fechas de entrega.
- Cantidades entregadas.

Checklist (Anexo II): Verificar el cumplimiento de esta acción en los apartados 5.A.

5.B. Operador agroambiental

El Artículo 46.1 de la Ley 3/2020 indica:

“Las explotaciones agrícolas deberán disponer de un operador agroambiental que, en virtud de relación laboral, mercantil o profesional, sea responsable del asesoramiento para que el titular de la explotación cumpla adecuadamente las obligaciones establecidas en esta Ley o en el programa de actuación aplicable, y en su caso, elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante la consejería competente para el control de la contaminación por nitratos.”

La Orden de 13 de abril de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se regulan los Operadores Agroambientales, publicada el 19 de abril de 2022, establece en su Disposición transitoria segunda. Plazo para disponer de Operador Agroambiental. Se establece el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente orden, para que los titulares de explotaciones agrarias dispongan de operador agroambiental.

La revisión documental que se realiza es:

- Comprobar contrato con operador agroambiental.
- Comprobar el registro de operadores de la CARM.

Checklist (Anexo II): Verificar el cumplimiento de esta acción en el apartado 5.B

Plaza Juan XXIII, nº 4
30008 - Murcia
Telf.: 968362000

12. Documentación específica para áreas < 1500 m

Documentación específica. (Artículo 29 de la Ley 3/2020).

Comprobar que no se aplican fertilizantes químicos, estiércoles no compostados, abonado en verde, comunicaciones de cultivo. En los casos pertinentes, certificado de Agricultura Ecológica.

El Artículo 29.1 de la Ley 3/2020 señala “Para evitar la contaminación por nutrientes de origen agrario y facilitar la consecución de los fines previstos en el Artículo 3 de esta Ley, la actividad agrícola en las áreas que se encuentren a menos de 1500 metros del límite interior de la ribera del Mar Menor estará sujeta a las limitaciones y condiciones en el apartado siguiente.

Artículo 29.2. Queda prohibida la aplicación de todo tipo de fertilizantes, estiércoles o abonado en verde en las citadas áreas, con excepción de los cultivos de agricultura ecológica, sostenible y de precisión que se encuentren a más de 500 metros de la costa y cumplan las limitaciones y condiciones establecidas en los apartados siguientes.

Artículo 29.4. En ningún caso se admitirán en las áreas situadas a menos de 1500 metros del Mar Menor:

- El uso de fertilizantes químicos, estiércoles no compostado o abono en verde.
- La fertilización superior a 170 kg de N por hectárea y año.
- El cultivo de regadío en zonas donde no se cuenten con derechos consolidados de aprovechamiento de aguas.
- La instalación de nuevos invernaderos o ampliación de los existentes.

La definición de fertilizante químico viene dada, entre otros, por el Real Decreto 47/2022 de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

“Fertilizante químico”: cualquier fertilizante fabricado mediante proceso industrial.

Por tanto en el programa de abonado no se permite la aplicación de fertilizantes fabricados mediante un proceso industrial.

Checklist (Anexo II): Verificar el cumplimiento de esta acción en los apartados 6.A.1 a 6.A.4

13. Inspección a la explotación y elaboración del informe de resultados

Una vez finalizado la revisión documental, el personal de la ECARM procederá a la inspección a los recintos de la explotación que se encuentren en el ámbito de la Ley 3/2020 y a la realización del informe de resultados que figura en el Anexo III del presente manual, que equivaldría al acta de inspección.

7.A. Zona 1 y 2

7. A.1. Identificación de la explotación agrícola

Previo a la visita a la explotación, es recomendable obtener los planos de las parcelas que se pueden obtener a través de SIGPAC.

Al llegar a la explotación, el plano sirve de guía para el titular para visitar cada recinto, a la vez que se van tomando fotos georreferenciadas durante la visita.

Las referencias SIGPAC marcadas servirán para completar los datos del informe de resultados.
Verificación del apartado "Identificación de la explotación agrícola". Ítems: 7.A.1.1, 7.A.1.2. y 7.A.1.3.

El punto 7.A.1.1 hay que escribir el número REA y la superficie total en hectáreas de la explotación objeto de control (recintos agrícolas)

7.A.2. Control agronómico en campo

Como se observa en el informe de verificación de cumplimiento, existen tres opciones: CUMPLE, NO CUMPLE con el item y, en algunos casos, No procede (NP).

La opción "NP" lleva como norma general una leyenda que describe el caso en los que debe seleccionarse.

Para el control agronómico en campo cabe señalar el ítem 7.A.2.1 "Abandono de cultivos", en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley 3/2020 que señala:

"En los casos de que el terreno deje de cultivarse por plazo superior a un año, se debe evitar el suelo desnudo, implantando una cubierta vegetal natural o espontánea".

Para verificar este cumplimiento, sería conveniente llevar entre la documentación a la visita, el registro del cuaderno de explotación donde figura cada recinto con su referencia SIGPAC, y la fecha de trasplante y recolección del cultivo.

En el ítem 7.A.2.2 es necesario indicar los cultivos implantados en cada recinto de la explotación. En caso de que el número de recintos sea excesivo se puede incluir a modo de anexo una tabla con la información de todos los cultivos implantados, indicando al menos los siguientes datos:

Nombre sector	Municipio	Provincia	Polígono	Parcela	Recinto	Cultivo implantado/barbecho/ improductivo/invernadero

Nombre sector se refiere al nombre de identificación del sector o finca en la que se encuentra la parcela, Término municipal, polígono, parcela, recinto equivale al código SIGPAC
Cultivo implantado/barbecho/improductivo/invernadero se refiere al uso del suelo en el momento del control. En caso de encontrarse en Zona 1 indicar el grupo de cultivo al que se asocia en caso de no encontrarse incluido en la tabla del art. 51.

Para comprobar la medición del volumen de agua de riego por sector y la monitorización por sensores del estado hídrico del suelo (Art. 32.2) (ítem 7.A.2.4.3 y 7.A.2.4.4) se comprueba verificando la instalación de tensiómetros o sondas de humedad en los recintos que se van a visitar y los registros de lecturas.

En la aplicación de fertilizantes orgánicos (ítem 7.A.2.10) se ha de prevenir provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas, así pues, no se permitirán aplicaciones sobre el terreno que produzca encharcamientos y provoquen una saturación del suelo de más de 24 horas.

La aplicación de estiércol líquido (purín) sin tratamiento en origen, sólo será posible a través de sistemas de tubos colgantes o inyección. En caso de inyección, la profundidad de ésta estará en función de la morfología del sistema radicular del cultivo. En todo caso, será la mínima necesaria para evitar la exposición al aire e inferior a 20 cm de profundidad.

El Artículo 42, prohíbe el apilamiento de estiércol u otros materiales orgánicos con valor fertilizante por un periodo superior a 72 horas.

Tras su distribución en la parcela, el estiércol y demás materiales orgánicos deben ser incorporados inmediatamente al suelo. Dichas labores no se realizarán en el caso de presencia de vientos superiores a 3 m/s.

Es posible que en la documentación examinada no figure aportación de materia orgánica en el cuaderno de explotación, esta afirmación debe ser coherente con lo observado en la inspección In situ.

7. A.3. Estructuras vegetales de conservación (EVC) en regadío

La verificación de las EVC figura en el punto 7.A.3 del Anexo III del presente informe.

La obligación de implantación de EVC y fajas de vegetación viene dada en el Artículo 36 y en el Anexo III de la Ley 3/2020.

Previo a la visita a la explotación es conveniente consultar la memoria de estructuras vegetales de la explotación, con objeto de comprobar su adecuación al Artículo 36 y al Anexo III de la Ley 3/2020 así como comprobar que las EVC instaladas se ajustan a las de diseño.

Se deberá consultar la declaración responsable y la memoria de diseño y mantenimiento de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias que el titular habrá presentado por sede electrónica a través del código 3275.

7. A.4. Fajas de vegetación en secano

Artículo 36.4 Ley 3/2020. Las explotaciones agrícolas que incluyan tierras de cultivo bajo sistemas de secano deberán establecer en ellas fajas de vegetación destinadas al control de escorrentías, adsorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo.

Las fajas vegetales se instalarán perimetralmente (aguas arriba y aguas debajo de la explotación) con una anchura mínima de un metro para pendientes inferiores al 2% y de dos metros para pendientes superiores.

Las fajas se formarán por vegetación natural. Si se dispone de ribazos, taludes o márgenes, tales lugares serán adecuados para la colocación de estas estructuras.

Quedan exentas de la obligación de establecer fajas de vegetación aquellas unidades de cultivo de secano que cuenten con sistemas de abancalamiento o aterrazado.

Se deberá consultar la declaración responsable y la memoria de diseño y mantenimiento de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias que el titular habrá presentado por sede electrónica a través del código 3275.

7.A.5. Superficies de retención de nutrientes. (Art. 37, Ley 3/2020).

Se debe destinar al menos, el 5% de la superficie de la explotación a la retención de nutrientes, excepto en la franja < 1500 m que dicha superficie será del 20%.

Además de las EVC y fajas de vegetación, se consideran las siguientes superficies de retención de nutrientes:

- Filtros verdes destinados a la eliminación de los nutrientes.
- Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de infraestructuras hidráulicas. (Taludes de embalses y tuberías de conducción).

- Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de la red de drenaje, tanto natural (cauces, ramblas) como artificial (canales, drenes y colectores).
- Superficies destinadas a la recuperación y revegetación de especies autóctonas de los linderos de caminos.
- Otras superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies.
- Superficies destinadas a la construcción de charcas y humedales.
- Superficies destinadas a biorreactores.
- Cubiertas vegetales.

En la franja < 1500 metros, además de la superficie destinada a EVC y fajas de vegetación, las superficies destinadas a la retención de nutrientes deben ser:

- Filtros verdes destinados a la eliminación de nutrientes.
- Superficies destinadas a la construcción de charcas y humedales.
- Superficies destinadas a biorreactores.

En el punto 7.A.5 del Anexo III de este informe se verifica el cumplimiento de superficie de retención de nutrientes. En caso de no poderse determinar durante visita, se solicitará del operador justificación.

El cálculo de esta superficie destinada a la retención de nutrientes se puede consultar en el documento memoria de diseño y mantenimiento de estructuras vegetales de conservación en explotaciones agrarias que el titular habrá presentado por sede electrónica a través del código 3275.

7.A.6. Medidas adicionales a las explotaciones situadas en zona 1 y zona 1500

Las medidas adicionales a las explotaciones situadas en Zona 1 vienen señaladas en los artículos 50, 51, 52 y 53.

ANEXOS al acta

De forma complementaria y opcional se puede anexar la Tabla de cultivos implantados con los datos indicados en el punto 7.A.2.2.

Adicionalmente es recomendable indicar si se ha realizado reportaje fotográfico, aportar plano gráfico de la explotación inspeccionada con la implementación de las EVC vistas así como cualquier observación que se considere necesaria.

14. Certificado del resultado. Declaración de cumplimiento o incumplimiento

En los epígrafes 6 detalla las actuaciones de la ECARM ante la administración correspondiente a la elaboración y gestión del Informe Técnico, una vez acabada la visita de la inspección.

En el anexo IV del presente manual se detalla la elaboración de este informe, en el que una vez revisada toda la documentación, realizada la visita de inspección a la explotación da lugar al certificado de resultado del proceso de comprobación sobre todos los recintos que incluyen el REA del interesado que le es de aplicación la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.

Plaza Juan XXIII, nº 4
30008 - Murcia
Telf.: 968362000

Este documento recoge en detalle los posibles incumplimientos detectados y si no los hubiere el resultado final de la verificación como satisfactorio. En caso de detectar un incumplimiento en el plazo de 48 horas se debe informar al órgano competente para que sea este quien adopte las medidas precisas para el restablecimiento de la situación y su adaptación a la legalidad.